

Reglamento de Seguridad Pública. 02 JULIO 1996

AÑO LXXXIII

TOMO CXXXIV GUANAJUATO, GTO., A 2 DE JULIO DE 1996 NUMERO 53

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

REGLAMENTO de Seguridad Pública para el Municipio de Tierra Blanca, Gto. 4513

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- TIERRA BLANCA, GTO.

EL CIUDADANO LIC. SALVADOR HERNANDEZ ROMERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR Y EN EJERCICIO LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCION H DE L CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 FRACCION XVI 76,77,80,83,84, Y 85 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, SESION ORDINARIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 1996 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.

TITULO I

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS DOMICILIADAS EN EL TERRITORIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, CON RESIDENCIA PERMANENTE O TEMPORAL Y AUN PARA LAS QUE SE ENCUENTRAN DE PASO POR EL, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 2.

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO:

I. GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;
II. GARANTIZAR LA MORAL, EL ORDEN PUBLICO Y SOCIAL;
III. FOMENTAR Y PRESERVAR EL DECORO, LAS BUENAS COSTUMBRES;
IV. PREVENIR LOS DELITOS Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS;
LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO SE LLEVARA A CABO CONFORME A LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PREESTABLECIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DE CUYA OPERACION SE ENCARGARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

TITULO II DE LA COMPETENCIA, FALTAS O INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 3.
EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SERA COMPETENTE PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ALAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA DELEGAR EN LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE EL DESIGNE, LA CALIFICACION DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 5.
SOLO SE CONSIDERARAN AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.
LA POLICIA PREVENTIVA SOLO EJERCERA SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO AL PUBLICO.

ARTICULO 6.
PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR Y EN CASO DE FLAGRANTE FALTA, NO SE CONSIDERAN DOMICILIO PRIVADO LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES Y OTROS SITIOS DE USO COMUN DE LOS HOTELES, MESONES, VECINDADES Y CENTROS DE ESPARCIMIENTO O DIVERSION.

ARTICULO 7.
CUANDO SE COMETA UNA FALTA DE LAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO CONJUNTAMENTE CON OTRA QUE SE TIPIFIQUE COMO DELITO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE DECLARARA INCOMPETENTE, POR LO QUE HACE AL CONOCIMIENTO DEL DELITO Y PROCEDERA A PONER AL

INFRACTOR A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO, SIN PERJUICIO DE IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA APLICAR.

CAPITULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTICULO 8.

SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES INDIVIDUALES O DE GRUPO QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO, PERTURBEN LA TRANQUILIDAD, LESIONEN LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, DE SU PROPIEDAD O PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS.

ARTICULO 9.

VARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS FALTAS O INFRACCIONES SERAN PUNIBLES SOLO CUANDO SE HAYAN CONSUMADO.

CAPITULO III FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 10.

SON FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA:

I. HACER FOGATAS O UTILIZAR CON DESCUIDO COMBUSTIBLES, MATERIALES EXPLOSIVOS O FLAMABLES QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE;

II. DISPARAR ARMAS DE FUEGO PROVOCANDO ESCANDALOS O ALTERANDO LA TRANQUILIDAD SOCIAL;

III. FUMAR DENTRO DE LOS SALONES DE ESPECTACULO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PUBLICO EN DONDE EXISTA LA PROHIBICION EXPRESA DE NO HACERLO;

IV. PROVOCAR FALSAS ALARMAS, PROFERIR O ADOPTAR ACTITUDES EN LOS LUGARES PUBLICOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN CAUSAR PANICO A LAS PERSONAS;

V. UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA ORGANIZAR O PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER CLASE QUE PONGA EN PELIGRO A LOS TRANSEUNTES, O BIEN QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS DOMICILIADAS EN EL LUGAR.

PARA EFECTOS DE ESTA FRACCION, SI EL INFRACTOR FUERE MENOR DE EDAD, LA MULTA SERA PUESTA A LA PERSONA DE QUIEN LEGALMENTE DEPENDA, TOMANDO EN CONSIDERACION LO PREVISTO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

VI. PARTICIPAR EN GRUPOS QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS, EN LUGARES PUBLICOS O EN LOS DOMICILIOS DE ESTAS;

VII. PERMITIR QUE LOS ANIMALES TRANSITEN POR LA VIA O LUGARES PUBLICOS SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, PARA

PREVENIR POSIBLES ATAQUES A LAS PERSONAS, SE SANCIONARA A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS MISMOS;

VIII. INVADIR O ENTRAR SIN AUTORIZACION DE PERSONA AUTORIZADA A ZONAS O LUGARES DE ACCESO PROHIBIDO, EN LOS CENTROS DE ESPECTACULOS; Y

IX. CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS TRANSEUNTES O VEHICULOS POR OMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE ASEGURAMIENTO DE MACETAS, PLANTAS O TENEDEROS, OBJETOS COLOCADOS EN LOS BALCONES, JARDINES TERRAZAS VENTANAS O BANQUETAS, SIN AUTORIZACION.

CAPITULO IV

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA

ARTICULO 11.

SON FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA;

I. MALTRATAR, ENSUCIAR O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE EDIFICIOS O LUGARES PUBLICOS Y PRIVADOS; EN POSTES Y BARDAS CON PROPAGANDA NO AUTORIZADA;

II. DESVIAR EL AGUA DE LAS FUENTES, TANQUES O TINACOS DE ALMACENAMIENTOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO DE LAS REDES RESPECTIVAS;

III. DAÑAR LOS ARBOLES, CORTAR FLORES O REMOVER LA TIERRA DE LA VIA PUBLICA Y DE LOS PARQUES, ASI MISMO DE LOS JARDINES MUNICIPALES;

IV. CAUSAR DAÑOS A LOS ELEMENTOS DE ORNATO QUE CONFORMAN LOS JARDINES, PLAZAS, MERCADOS Y DEMAS LUGARES DE USO COMUN, ASI COMO AL MOBILIARIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;

V. REALIZAR EXCAVACIONES EN LOS LUGARES PUBLICOS O DE USO COMUN SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE;

VI. EFECTUAR ACCIONES SOBRE VEHICULOS Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA EN FORMA TAL QUE NO CONSTITUYA UN DELITO, PERO QUE SI SE CONSIDEREN FALTAS ADMINISTRATIVAS;

VII. ANUNCIAR EN LOS EXTERIORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE TODO TIPO DE COMERCIO, PROPAGANDA NOCIVA PARA LA SALUD.

CAPITULO V

FALTAS CONTRA EL ORDEN PUBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 12.

SON FALTAS CONTRA EL ORDEN PUBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO:

I. ALTERAR EL ORDEN O LA TRANQUILIDAD EN LUGARES PUBLICOS;

II. EXPRESAR O PROFERIR PALABRAS OBSCENAS, DESPECTIVAS O INJURIAS EN LUGARES PUBLICOS O CONTRA LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A PERSONAS;

III. ORGANIZAR O REALIZAR ESPECTACULOS, FERIAS, KERMESSES O BAILES PUBLICOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

IV. CAUSAR ESCANDALOS EN LA VIA PUBLICA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O CUALQUIER DROGA;

V. USAR APARATOS PRODUCTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS QUE POR SU ELEVADO VOLUMEN PROVOQUEN MALESTAR GENERAL;

VI. EFECTUAR EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS, EN CENTROS NOCTURNOS O SIMILARES ACTUACIONES DE CONJUNTOS MUSICALES O REPRODUCCIONES DE SONIDO, SIN PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD, O QUE POR SU ELEVADO VOLUMEN PROVOQUEN MALESTAR GENERAL; POR LO QUE SE SUSPENDERA EL EVENTO.

VII. NO SUJETARSE A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ALCOHOLES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS; Y

VIII. ENCONTRARSE EN LA VIA PUBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS TOXICAS O CUALQUIER OTRO ENERVANTE, MOLESTANDO AL PUBLICO EN GENERAL

CAPITULO VI

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

ARTICULO 13.

SON FALTAS CONTRA EL CIVISMO:

I. SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE LA POLICIA, BOMBEROS, CRUZ ROJA O ALGUN OTRO CUERPO DE SEGURIDAD O ASISTENCIA PUBLICA;

II. EFECTUAR REUNIONES, MANIFESTACIONES, MARCHAS O ACTOS SIMILARES EN LUGARES PUBLICOS, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ORGANIZADORES DE ESTOS ACTOS DEBERAN INFORMAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON 24 HORAS DE ANTICIPACION, EL LUGAR Y HORA PREVISTA PARA ESTE TIPO DE ACTOS;

III. NO CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE MANTENER LIMPIAS LAS ACERAS Y ARROYOS FRENTE A SUS DOMICILIOS Y PROPIEDADES;

IV. RETIRAR DEPOSITOS DE BASURA O TIRAR SU CONTENIDO EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO VII

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 14.

SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

- I. DIRIGIRSE A LAS PERSONAS CON FRASES Y ADEMANES QUE AFECTEN SU PUDOR, ASEDIARLAS O IMPEDIRLES DE CUALQUIER MANERA SU LIBERTAD DE ACCION EN LA VIA PUBLICA;
- II. UTILIZAR ALGUN ANIMAL U OBJETO PARA CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS;
- III. PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS CON CUALQUIER TIPO DE RUIDO O GRITO; Y
- IV. ARROJAR INTENCIONALMENTE CONTRA LAS PERSONAS, LIQUIDOS, POLVOS U OTRAS SUBSTANCIAS QUE SIGNIFIQUEN ACTOS DE MOLESTIAS.

CAPITULO VIII

FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES E INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y DE LA FAMILIA

ARTICULO 15.

SON FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA FAMILIA:

- I. MOLESTAR A LAS PERSONAS QUE ASISTEN A UN ESPECTACULO O DIVERSION CON PALABRAS, ACTITUDES O GESTOS, POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, DE LOS ORGANIZADORES, DE SUS EMPLEADOS, ACTORES, DEPORTISTAS O AUXILIARES;
- II. PRESENTAR O ACTUAR EN LA VIA PUBLICA ESPECTACULOS QUE LESIONEN LAS MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
- III. INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA Y LUGARES PUBLICOS;
- IV. INHALAR SUBSTANCIAS TOXICAS EN LUGARES PUBLICOS;
- V. APOSTAR O PERMITIR APUESTAS EN JUEGOS DE AZAR EN LOS QUE PARTICIPEN DOS O MAS PERSONAS, TANTO INFRACTORES COMO LOS OBJETOS DE APUESTAS SERAN REMITIDOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- VI. PERMITIR POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE CANTINAS CERVECERIAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS;
- VII. ASUMIR, EN LUGARES PUBLICOS ACTITUDES OBSCENAS, INDECOROSAS O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES;
- VIII. EXHIBIR AL PUBLICO EN ANUNCIOS, LIBROS, FOTOGRAFIAS, CALENDARIOS, POSTALES, REVISTAS, PELICULAS O EN CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION, PORNOGRAFIA.
- IX. CONTRATAR MUJERES EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, CON EL FIN DE QUE PERCIBAN COMISION POR EL CONSUMO QUE HAGAN LOS CLIENTES, ASI COMO ORGANIZAR O EJERCER LA PROSTITUCION, Y
- X. OMITIR LA COLOCACION DE AVISOS PLENAMENTE VISIBLES QUE RESTRINJAN LA ENTRADA DE MENORES DE 18 AÑOS A BARES Y CANTINAS.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y SU EJERCICIO

ARTICULO 16.

LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN A LOS RESPONSABLES DE LA CONFESION DE LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, CONSISTIRAN EN:

- I. MULTA DE 1 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA REGION;
- II. CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS; Y
- III. ARRESTOS HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 17.

SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA SU INGRESO.

ARTICULO 18.

LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL NO SERAN RESPONSABLES DE LAS FALTAS QUE COMETAN, PERO SE AMONESTARA SOLO UNA VEZ A QUIENES LEGALMENTE LAS TENGAN BAJO SU CUIDADO, A FIN DE QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LAS INFRACCIONES. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ANTERIOR.

LOS CIEGOS, SORDOS Y PERSONAS QUE PADEZCAN INCAPACIDAD FISICA SERAN SANCIONADOS POR LA FALTA QUE COMETAN, SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE QUE SU INCAPACIDAD NO INFLUYO DETERMINANTEMENTE SOBRE SU RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS.

ARTICULO 19.

LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES A QUE ESTE REGLAMENTO SE REFIERE, SERA INDEPENDIENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPLICITAMENTE TENGA EL INFRACTOR DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO, DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD QUE SEÑALEN LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 20.

CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA EL INFRACTOR TRANSGREDA VARIOS PRECEPTOS O QUE CON DIVERSAS CONDUCTAS INFRINJA DISTINTAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD PODRA ACUMULAR LAS SANCIONES, SIN EXCEDER LOS LIMITES MAXIMOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 21.

CUANDO 2 O MAS PERSONAS AMPARADAS EN LA FUERZA DE GRUPO O DEL ANONIMATO COMETAN UNA FALTA EN LA QUE CONSTE SU PARTICIPACION EN LOS HECHOS, PERO NO EN LA FORMA EN QUE ACTUARON, A CADA UNO

SE LES APLICARA TRES CUARTAS PARTES DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 22.

PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN ES REGLAMENTO, SE TOMARAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. LA GRAVEDAD Y LA CONSECUENCIA DE LA FALTA;
- II. LA CONSECUENCIA DE HORA, MODO, LUGAR Y LOS VINCULOS DEL INFRACTOR CON EL OFENDIDO;
- III. LA EDAD, CONDICIONES DE CULTURA Y ECONOMICAS DEL INFRACTOR;
- IV. SI ES LA PRIMERA VEZ QUE SE COMETE LA INFRACCION O SI EL INFRACTOR REGISTRA ANTECEDENTES POLICIACOS, O SI ES REINCIDENTE, Y
- V. SI HUBO ACCIONES VIOLENTAS A LOS AGENTES DE POLICIA PREVENTIVA O OTRA CORPORACION DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 23.

AL NOTIFICÁRSELE LA RESOLUCION AL INFRACTOR SE REQUERIRA PARA QUE OPTE ENTRE PAGAR LA MULTA O SUFRIR EL ARRESTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y QUE PODRIA LLEGAR HASTA 36 HRS.

ARTICULO 24.

EL ARRESTO SE CUMPLIRA EN EL LUGAR O ESTABLECIMIENTO DE REHABILITACION QUE TENGA EL MUNICIPIO DISTINTO A LOS CENTROS READAPTACION O PENITENCIARIOS DE LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS.

ARTICULO 25.

SI EL INFRACTOR PAGA LA MULTA IMPUESTA, INMEDIATAMENTE SE LE PONDRÁ EN LIBERTAD. EN CASO CONTRARIO SE EJECUTARA EL ARRESTO SEÑALADO EN SUBSTITUCION DE LA MULTA Y SE LE ENVIARA A LA PERSONA LUGAR DESTINADO PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 26.

CUANDO EL INFRACTOR ESTUVIESE COMPURGANDO UN ARRESTO POR NO HABER PAGADO LA MULTA Y LO PAGARE ANTES DE QUE CONCLUYA ARRESTO, LA MULTA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE.

ARTICULO 27.

LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DESCENDIENTES EN CONTRA SUS ASCENDIENTES O DE ESTOS CONTRA AQUELLOS O POR UN CONYUGE C EL OTRO, SOLO PODRA SANCIONARSE A PETICION FORMAL Y EXPRESA POR DEL OFENDIDO, A MENOS QUE LA FALTA SE COMETA EN VIA PUBLICA C ESCANDALOS O DESORDEN. EN ESTE CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRA OFICIO SANCIONAR TAL CONDUCTA CONFORME A LO PREVISTO EN

ES REGLAMENTO. LAS SANCIONES POR FALTA A LA MORAL EN LA VIA PUBLICO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL APLICARLAS, SALVO CUANDO ESTOS HECHOS ENCUADREN DENTRO DEL TIPO PENAL, CUYA AUTORIDAD CONTE SERA EL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 28.

LAS ACCIONES PARA SANCIONAR LAS FALTAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PRESCRIBIRAN EN 6 MESES CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA FALTA.

ARTICULO 29.

LA PRESCRIPCION NO SE INTERRUMPIRA POR LA REALIZACION DE DILIGENCIAS QUE ORDENE O PRACTIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LA SANCION O EJECUTARLA.

ARTICULO 30.

SERA EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUIEN POR LOS MEDIOS LEGALES, REALICE EL COBRO DE LAS SANCIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 31.

AL DETENER A LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN FLAGRANTE SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. SERAN CONDUCIDOS CON EL DEBIDO RESPETO Y EN LA FORMA ADECUADA;

II. LOS AGENTES DE POLICIA PREVENTIVA, PONDRAN INMEDIATAMENTE AL INFRACTOR A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O EN SU CASO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASENTANDO EN SU CONSIGNACION: NOMBRE COMPLETO, LA HORA EXACTA, EL LUGAR DE SU DETENCION Y LOS MOTIVOS QUE OBLIGARON A SU DETENCION, NOMBRE DE LOS AGENTES QUE INTERVINIERON; Y

III. APARTE DE LOS DATOS DE LA INFRACCION ANTERIOR, LOS AGENTES TENDRAN LA OBLIGACION DE ELABORAR UN INVENTARIO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OBJETOS RECOGIDOS AL INFRACTOR, PROPORCIONANDO UNA COPIA AL INTERESADO A ALGUN FAMILIAR, DEBIENDO REGRESARLE LOS OBJETOS RECOGIDOS UNA VEZ SOLUCIONADA SU SITUACION LEGAL SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETOS QUE ESTEN PROHIBIDOS PORTAR.

TITULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.

EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DEL PRESIDENCIA MUNICIPAL O DE LA AUTORIDAD EN QUIEN HAYA DELEGADO SU FACULTAD DE CALIFICAR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES POR FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA, PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION QUE SE TRAMITARA EN FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS EN EL CAPITULO II TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

TITULO IV
PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.

PARA LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO SE ESTARA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, O EN SU DEFECTO A ACUERDO ESPECIFICO QUE PARA ELLO DETERMINEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 34.

ESTE REGLAMENTO SE PODRA REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR EN CUALQUIER TIEMPO, CON LA APROBACION DE LAS 2 TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS 4 DIAS DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE SE HUBIEREN DICTADO CON ANTERIORIDAD Y SE OPUSIEREN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17 FRACCION IX, 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE- EN EL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 14 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1996 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. SALVADOR HERNANDEZ ROMERO C. CANDELARIO MORALES
CHAVEZ

SINDICO PROPIETARIO

C. VICENTE DUARTE RAMIREZ

REGIDORES

C. ELIAS LOPEZ HERNANDEZ C. RAMIRO CONTRERAS CABRERA
C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA DR. ALBERTO GARCIA IBARRA
C. IGNACIO ENRIQUEZ GARCIA P.J. RODOLFO LOPEZ HERNANDEZ
PROFR. JESUS MARIO DELGADO PEREZ C. JOSE CRUZ GONZALEZ VIÑEZ

(RUBRICAS)